

Decreto 233-1991

Artículo 1

Se dispone la repatriación de todos los menores que no hayan alcanzado la edad de dieciseis (16) años, de nacionalidad extranjera, que venían trabando como braceros en la siembra, cultivo, corte y acarreo de la caña.

Artículo 2

La repatriación se realizará a expensas del Estado, dispensándose a los repatriados las mayores consideraciones.

Artículo 3

Se dispone asimismo, la repatriación de todos los trabajadores extranjeros, mayores de sesenta (60) años de edad de los bateyes, tanto los pertenecientes al Estado como los que son propiedad de empresas privadas. A estos trabajadores se les entregarán todas la prestaciones laborales que les correspondan, de conformidad con la legislación dominicana; prestaciones que estarán a cargo de la respectivas empresas privadas o del Estado en las que laborer dichos trabajadores.

Artículo 4

La Secretaría de Estado de Trabajo queda encargada de velar por el estricto cumplimiento del presente Decreto, para lo cual recibirá el más amplio concurso de las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, de la Jefatura de la Policía Nacional y de la Dirección General de Migración.